Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 31 de mayo; 1° y 2 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 15 de junio de 2022

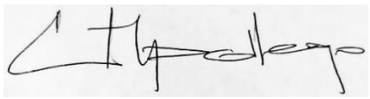

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2022-00078-00
Sustanciación 271

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de OMAR ANÍBAL ALZATE GARCÍA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 16 DE JUNIO DE 2022

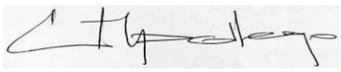

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680b405f155cb803e02639fe843fe986711d1b34207622f80e150eb9fea045d**
Documento generado en 15/06/2022 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica